

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados '50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 5 de Abril de 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombradas los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para lo que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita,

D. Cristóbal Zuloaga Román, Cieza (Murcia).
D. Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

(«Gaceta» del 25 de Marzo de 1932.)

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales los concursantes nombrados para las Corporaciones que a continuación se citan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último (Gaceta del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Don Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Cartaya (Huelva).
D. Juan Maluenda Lloret, Arcos de la Frontera (Cádiz).
D. Jesús Aranda Navarro, Pego (Alicante).
D. Juan Beneyto Sanchiz, Madrudejos (Tolledo).
D. Agustín Sancho de la Iglesia, Orduña (Vizcaya).
D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Chipiona (Cádiz).

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Para poder cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, los señores Alcaldes de todas las localidades de la provincia se servirán comunicar a este Gobierno urgentísimamente, a ser posible sin pérdida de correo, nombre y residencia del Inspector o Inspectores municipales Veterinarios que los respectivos Ayuntamientos posean, expresando también los respectivos destinos que los mismos desempeñen, si lo verifican en propiedad o con carácter interino, fecha de posesión de los mismos y cantidades que por los diversos conceptos que detallarán (Inspección de carnes o Veterinario titular, Inspección de Higiene pecuaria, reconocimiento de cerdos, etcétera), satisfaga a los mismos el Ayuntamiento.

Al propio tiempo les signifique que en lo sucesivo deberán dar cuenta inmediatamente a este Gobierno de toda alteración que en los referidos cargos ocurra, cualquiera que sea la causa que la motiva.

Zamora 15 de Abril de 1932.

El Gobernador,
Mariano Quintanilla.

INSPECCION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Por el presente se hace saber que en 9 de Marzo de 1931, fué practicada por la Administración de Rentas públicas de esta provincia liquidación en el acta de invitación número 213 del mismo año, levantada por la Inspección del

Tribunal a D. Benjamín Sánchez Fernández, con domicilio entonces en esta población, por ejercer la industria de venta de cordones, ligas, alfileres y otras menbencias sin pagar la contribución correspondiente, cuya liquidación asciende con cuotas y recargos a pesetas 54'58, por el citado año de 1931, advirtiéndole al interesado que de no verificar en ésta Delegación de Hacienda el ingreso de dicha cantidad en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se expedirá la certificación para su cobro por la vía de apremio.

Zamora 15 de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1218

Por el presente se hace saber que en 4 de Febrero de 1931, fué practicada por la Administración de Rentas públicas de esta provincia liquidación en el acta de invitación número 119 del mismo año, levantada por la Inspección del Tributo a D. José González García, con domicilio entonces en esta población, por ejercer la industria de arriero-trajinero, sin pagar la contribución correspondiente, cuya liquidación asciende con cuotas y recargos a pesetas 144'75 por el citado año de 1931, advirtiéndole al interesado que de no verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de dicha cantidad en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se expedirá la certificación para su cobro por la vía de apremio.

Zamora 15 de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1217

Comandancia de Carabineros de Zamora

Habiendo resultado desierta la subasta de dos cabezas de ganado caballar que esta Comandancia tiene de desecho y cuyo acto debía haberse verificado en este día, conforme se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 41, de fecha 4 del actual, dicho acto tendrá lugar nuevamente en segunda subasta a las once horas del día treinta del corriente mes, rebajándose el tipo de tasación de los indicados semovientes en un veinticinco por ciento; siendo de cuenta de los licitadores el importe de este anuncio y voz pública, entregándosele los semovientes a los que se le adjudiquen sin ronza ni cabezada.

Zamora, 13 de Abril de 1932.—El Comandante, primer Jefe accidental, Juan Burgos.

R-1216

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Reiteradamente he venido poniendo en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que se pongan al corriente de sus descubiertos con esta Diputación, por tener la misma obligaciones tan sagradas e ineludibles que cumplir como son, entre otras, las de Beneficencia provincial, que no admiten dilación.

La Diputación de Zamora, a pesar de no contribuir los Ayuntamientos de la provincia más que con 824.621 pesetas en concepto de aportación forzosa, no pone otra limitación a la Beneficencia que la capacidad de los edificios destinados a la misma, teniendo que aumentar dicha aportación en unas 200.000 pesetas más para cubrir los gastos que origina el expresado servicio.

Si a ello se añade que en el año último no ingresaron los Ayuntamientos más que 406.373 pesetas y en el trimestre último han ingresado 18.649 pesetas únicamente, debiendo hacerlo por más de 200.000 pesetas, se ve claro que han dejado de abonar en el pasado año el 50'72 por 100, y en el trimestre último el 90 por 100 de las cantidades que le corresponden, poniendo de manifiesto su apatía, negligencia e incumplimiento de sus deberes.

No se oculta a esta Presidencia las dificultades de todo orden con que luchan los Ayuntamientos para desenvolverse, pero tienen que tener en cuenta las que con su pasividad originen a la Diputación, creándola una situación difícilísima que no es posible continúe un momento más en evitación de que puedan quedar desatendidas obligaciones tan ineludibles y los restantes servicios de la Corporación.

Asciende en números redondos a 1.407.000 pesetas lo que adeudaban los Ayuntamientos en 31 de Diciembre último, según Presupuesto liquidado, y en el primer trimestre de este año, repito, no han ingresado por aportación forzosa más que la cantidad irrisoria de 18.649 pesetas, cuando diariamente se necesitan 2.600 pesetas para atender exclusivamente a la Beneficencia, apelando esta Presidencia al buen sentido de las Corporaciones municipales para que compenetrándose de la importancia del problema planteado, vean si no es llegado el momento de emplear cuantas medidas de coacción estén al alcance de la Diputación.

La Comisión gestora tiene acordado el apremio a los Ayuntamientos por sus descubiertos a la Diputación y ya se les ha hecho saber por el BOLETÍN OFICIAL, y se ha comenzado a poner en práctica a determinadas Corporaciones; pero en el deseo de evitar toda medida de coacción, me permito hacer un último llamamiento a las Corporaciones municipales deudoras para que ingresen sus descubiertos en la Caja provincial antes del día 31 de los corrientes, sin perjuicio de continuar los procedimientos de apremio incoados.

Independientemente, me permito, asimismo, dirigiéndome a los señores Alcaldes se dignen no enviar enfermo alguno al Hospital, sin tener la seguridad de que existe cama disponible, pues repito que los límites de la Beneficencia son la capacidad de los Establecimientos, y todos ellos están abarrotados, especialmente el Hospital de la Encarnación, sin que puedan admitirse más enfermos que los que proporcionalmente puedan irse colocando en relación con las altas que se produzcan.

Confiada esta Presidencia en el buen criterio de los Ayuntamientos, tiene la seguridad de que no caerá en el vacío este llamamiento, que por la presente circular se les hace.

Zamora 9 de Abril de 1932. — El Presidente, Gonzalo Alonso Salvador.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

Tercera zona de Zamora.

Contribución Crédito Agrícola

Distrito municipal de Coreses

Don Gregorio Manso Buraya, Recaudador de la Hacienda en la zona 3.ª de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que ins- truyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 de Marzo de 1932, la providencia siguiente:

Providencia de subasta. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez, el día 2 de Mayo de 1932, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización. — Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores

Don Vicente Rascon Centeno, vecino de Coreses. — Viña de 5.ª a los Alamos, en el Polígono 70, linda al Norte con Ana M.ª González Martín, Este con Atilano Pastor Matellán, Sur con Juan Manuel Contra, Oeste con término de Molacillos, tiene de cabida 34 áreas 70 centiáreas: de un líquido imponible de pesetas 39'21 — Valor para la subasta 784'20.

El mismo. — Viña de 5.ª a los Alamos, en el Polígono 70, de cabida de 34 áreas y 70 centiáreas: linda al Norte con Luciano Rascón Centeno, al Este con el mismo, al Sur con Abelardo Domínguez y Oeste con término de Molacillos, de un líquido imponible de pesetas 39'21. — Valor para la subasta 784'20 pesetas.

El mismo. — Viña de 9.ª, erial pastos de 2.ª y Viña de 9.ª a los Sotos, en el Polígono 70, de cabida de 29 áreas y 36 centiáreas: linda por el Norte con Amalia Escudero y Perfecto Martín, por el Este con Paulino de Luz Vecino, por el Sur con Pascasio Arenal y Enrique Romero y por el Oeste con Luciano Rascón Centeno, de un líquido imponible de pesetas 3'58. — Valor para la subasta 71'60 pesetas.

El mismo. — Cereal de 7.ª a los Sotos, de cabida de 1 hectárea, 4 áreas y 10 centiáreas: linda al Norte con Sindicato, al Este con Luciano Rascón Centeno, Sur con Felipe Conde Rodríguez y Perfecto Martín, Oeste con Enrique Romero Costillas y Raimundo Juan, de un líquido imponible de pesetas 16'66. — Valor para la subasta 333'20 pesetas.

El mismo. — Viña de 8.ª a Panodiego, en el Polígono 73, linda al Norte con Vicente Aguiar heredero, al Este con Feliciano Lozano Reguilón, Sur Marqués de Villafañez, Oeste con Carlos García, de cabida de 5 áreas 19 centiáreas: con un líquido imponible de pesetas 1'59 — Valor para la subasta 31'80 pesetas.

El mismo. — Cereal de 6.ª al Penado, Polígono 73, de cabida de 8 áreas y 19 centiáreas: linda al Norte con Francisco Alonso Almena, Este Marqués de Villafuerte, Sur Eugenio Martín Escudero, Oeste Eustasio Pérez Serranc, con un líquido imponible de pesetas 6'96. — Valor para la subasta 139'20 pesetas.

El mismo. — Viña de 5.ª al Pescado, Polígono 73, de cabida de 21 áreas y 86 centiáreas, linda al Norte con Angel Olivares Manzano, Este

con Magín Cantuche Martín, Sur Carmen Martín, Oeste Segundo González, con un líquido imponible de pesetas 24'70. — Valor para la subasta 494 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas, hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Coreses 30 de Marzo de 1932. — El Recaudador, Gregorio Manso. R-1125

TORRE DEL VALLE

Don Eduardo Maniega López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 30 de Marzo último, acordó constituir las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento de utilidades para el año de 1932, con los señores siguientes:

Parte real

Don Anastasio García Geras, mayor contribuyente con domicilio en este término, por riqueza rústica.

Don Sofio Maniega García, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por riqueza rústica.

Don Victor Domínguez Geras, mayor contribuyente con domicilio en este término, por riqueza urbana.

Don Prudencio Gutiérrez Quintana, contribuyente por industrial, con domicilio en este pueblo.

Parte personal

Don Victoriano Ferrero Geras, mayor contribuyente con domicilio en este término, por riqueza rústica.

Don Enrique Cano Colinas, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Ignacio del Pozo Esteban, contribuyente por industrial, domiciliado.

Y a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal, se hace público, pudiendo reclamar contra las listas y documentos a que dicho artículo se refiere.

Torre del Valle 4 de Abril de 1932. — El Alcalde, Eduardo Maniega. R-1148

CEREZAL DE ALISTE

Don Emilio Gato Coria, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 72 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 (hoy en vigor por Decreto de 16 de Junio último), ha acordado, en sesión de 2 del actual, el celebrar en este Municipio y su pueblo de Cerezal, una feria mensual para toda clase de ganados, así como también para cereales y legumbres, designando para tal efecto los días 27 de cada mes.

Igualmente se ha acordado que se celebren dos ferias anuales los días 9 de Junio y Septiembre respectivamente.

No se exigirá impuesto alguno por la concurrencia a las aludidas ferias.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cerezal de Aliste 5 de Abril de 1932. — El Alcalde, P. O., Félix Cedesal. R-1170

FUENTELAPEÑA

Don Felipe Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Fuentelapeña.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del actual año por repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, tendrá lugar en los días 11, 12 y 13 del mes de Abril, desde las 9 de la mañana a las 3 de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio, a que verifiquen el pago en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacerlas en la capital de zona, situada en Zamora, calle Plaza de San Esteban, 4, duplicado, en los días del 13 al 10 de Mayo sin recargo alguno.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo período sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en la capital de zona expresada desde el 21 al último del mes de Mayo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Fuentelapeña 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, Felipe Sánchez. R-1113

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Fresno de Sayago, año de 1931.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

Alfaraz, Micereces de Tera.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Castrogonzalo, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Miguel de la Ribera, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vidayanes, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Losacino, año de 1932, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresno de Sayago, el del aprovechamiento de pastos comunales del primer semestre de 1932, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padrón de habitantes, año de 1931.
Pobladora del Valle.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1932 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Villalazán, Bercianos de Vidriales, Tardemazar, Palacios de Sanabria, Villalcampo, Pozuelo de Tábara, Sobradillo de Palomares.

Recuento de la ganadería.

Terminado el recuento de la ganadería existente en los términos municipales que a continuación se citan, base del repartimiento para el año de 1933, se hallan expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír reclamaciones.

Cerezal de Aliste, Losacino, Sobradillo de Palomares, Villafrueña, Losacio.

ORDENANZAS

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las ordenanzas de los arbitrios que se citan a continuación; para el año de 1932, para oír reclamaciones.

Audavias, año de 1932, las del aprovechamiento de pastos, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1933, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Boya, Pobladora del Valle, Formariz, Fornillos de Fermoselle, Argujillo, Ricobayo, Palazuelo de Sayago.

GALENDE

Don José Ramos Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que a instancia de Antonio Martín Prieto, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mozo Francisco Martín López, alistado en el año de 1930, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de José Martín López y cuyas señas son las siguientes: Es hijo de Antonio Martín y de Carmen López, nació en San Martín de Castañeda, provincia de Zamora, teniendo veintiocho años, soltero, de oficio jornalero habiéndose ausentado hace más de catorce años del pueblo de San Martín, que fué su última residencia.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado José Martín López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Galende a trece de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, José Ramos.

R-963

Don José Ramos Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que a instancia de Lorenzo Velasco Ramos, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mozo Cesáreo Fernández Velasco, alistado en el año de 1928, por el

Ayuntamiento de mi Presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Manuel Fernández Pérez, y cuyas señas son las siguientes: Es hijo de Miguel Fernández y de Sabina Pérez, nació en el Puente, provincia de Zamora, teniendo cuarenta y cinco años, casado, de oficio jornalero, habiéndose ausentado hace más de dieciocho años del Puente, que fué su última residencia.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Manuel Fernández Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Galende a trece de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, José Ramos.

R-964

Don José Ramos Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que a instancia de Catalina San Román Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mozo José Parra San Román, alistado en el año de 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Francisco y Manuel Parra San Román y cuyas señas son las siguientes: Son hijos de Fernando Parra y de Catalina San Román Fernández, nacieron en Rivadelago, provincia de Zamora, teniendo cuarenta y dos y treinta y seis años, solteros, de oficio jornaleros, habiéndose ausentado hace más de veinte años del pueblo de Rivadelago que fué su última residencia.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o de los diez últimos años de los expresados Francisco y Manuel Parra San Román, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Galende a trece de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, José Ramos.

R-962

CASASECA DE CAMPEAN

Hago saber: Que por hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución de D. José María López y López, que la venía desempeñando, se pone en conocimiento de todos aquellos que quieran y deseen solicitarla, que lo harán en el plazo de quince días, a contar desde el en que este anuncio aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicha vacante se dará interinamente a individuo que solicitándola pertenezca al Cuerpo de Secretarios, condición y requisito indispensable que ha de tener todo aquel que la pretenda.

Las solicitudes las mandarán a esta Alcaldía en el plazo antes expresado.

Casaseca de Campeán 10 de Abril de 1932.—El Alcalde, Victoriano Mena. R-1169

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Dionisio Fernández Gáusi, Presidente accidental.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. José Andreu de Castro, Magistrado suplente.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a once de Marzo del mil novecientos treinta y dos.—Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante, D. Juan Muñoz Benito, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino del Pego y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de citado pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, contra acuerdo del expreso Ayuntamiento que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario.

Fallamos: Que desestimando la demanda que dió origen a este recurso, así como la in-

competencia de jurisdicción que con el carácter de perentoria fue alegada por el Sr. Fiscal, declaramos que debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo adoptado por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Pego en treinta de Septiembre último, que suspendió por treinta días de empleo y sueldo a D. Juan Muñoz Benito, en su cargo de Secretario y todo ello y por no apreciar temeridad ni mala fe en las partes sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Dionisio Fernández.—Julio González.—José Andreu.—Celestino de la Hoz.—Manuel V. Medina.—Rubricados. R-1952

Sentencia.—Señores D. Dionisio Fernández Gáusi, Presidente accidental.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. José Andreu de Castro, Magistrado suplente.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una como demandante, D. Faustino Lorenzo de Castro, mayor de edad, vecino de Brandilanes en su propio nombre y representación y de la otra, la Administración general del Estado en la representación del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno, que le impuso la multa de mil cuatrocientas veinticinco pesetas, como autor de una falta de defraudación por intrusión de dieciséis cabezas de ganado lanar por la frontera portuguesa.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Junta Administrativa de esta provincia, fecha once de Junio de mil novecientos treinta y uno, en cuanto se refiere a condenar al demandante D. Faustino Lorenzo de Castro como autor de una falta de defraudación y revocándolo en la apreciación que hace de la circunstancia agravante de reincidencia comprendida en el número noveno del artículo diecisiete de la Ley de Contrabando y Defraudación, debiéndose imponer, como se impone, a referido actor, D. Faustino Lorenzo, la multa de quinientas cincuenta y cinco pesetas con la sustitutoria equivalente apreciada en el acuerdo recurrido, debiendo serle devueltas el exceso de diferencia de las que tiene satisfechas. En cuanto conforme esté con este fallo, lo confirmamos y en lo que no, lo revocamos, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Fernández.—Julio González.—José Andreu.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Modesto Astudillo Alvarez, Farmacéutico y vecino de Villalpando, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo adoptado por la Junta de Alcaldes de Villalpando, Quintanilla del Olmo y Prado y segundo Teniente de Alcalde de Tapioles, los cuales componen el partido Farmacéutico, con capitalidad en el primero de dichos pueblos, por el que en sesión celebrada por los cuatro representantes en 13 del pasado mes de Febrero, se adjudicó en propiedad la plaza de Farmacéutico Titular del Partido, a D. José Mazo Ortega, prescindiendo de dar intervención en tal provisión a los Ayuntamientos de los pueblos citados y con desconocimiento de los méritos preferentes del recurrente.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Díaz.—Por mandado de su señoría, El Secretario, Poncio Sabater. R-1127

Don Francisco Díez de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Modesto Astudillo Alvarez, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villalpando por el que adoptó la resolución de que el concurso para la provisión de la plaza de Inspector municipal del partido Farmacéutico, compuesto de dicho pueblo y los de Tapioles, Quintanilla del Olmo y Prado, se decidiría únicamente por el Alcalde de aquella capitalidad y los de los otros tres pueblos que constituyen el partido, sin intervención de los Ayuntamientos interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Díaz.—Por mandado de su señoría, El Secretario, Poncio Sabater. R-1126

Sentencia.—Señores. D. Francisco Díaz de Rueda, Presidente.—D. Dionisio Fernández Gáusi, Magistrado.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Visto el presente pleito contencioso administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandantes, D. Octavio Pérez Herrero, D. Isidoro, Pérez Herrero y D. José Fernández Corporales, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente que fueron del Ayuntamiento de Peleas de arriba, vecinos de dicha localidad y de la otra, como demandado el Ayuntamiento de referido pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, contra acuerdo de la Comisión Permanente de veintisiete de Agosto y del pleno de diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta, que les consideró responsables del pago o reintegro de dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas y diecinueve céntimos por el año mil novecientos veinticuatro-veinticinco; novecientas ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos por el mil novecientos veinticinco-veintiseis; novecientas treinta y siete pesetas y diecisiete céntimos por el ejercicio semestral de mil novecientos veintiseis; o sea, en junto por pesetas cuatro mil ciento setenta y nueve y ochenta y seis céntimos.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Peleas de arriba adoptados en las sesiones celebradas los días tres de Julio y veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y el del Ayuntamiento pleno de dicho pueblo de diecinueve de Septiembre de igual año, contra los cuales se ha recurrido en este pleito; así como declaramos nulos los expedientes instruidos para la censura de las cuentas municipales del Ayuntamiento referido correspondientes a los ejercicios económicos de mil novecientos veinticuatro-veinticinco; mil novecientos veinticinco-veintiseis y el semestral de mil novecientos veintiseis los cuales expedientes habrán de retrotraerse al trámite de fecha veinte de Junio de mil novecientos treinta, o sea, al Decreto de la Alcaldía por el que se ordenó la admisión de referidos cuentas; para que al mismo tiempo de señalar día para la celebración de sesión en la que se examinen y censuren las cuentas aludidas, sean citados los cuentadantes por si les conviniere asistir a expresada sesión, no haciéndose expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz.—Dionisio Fernández.—Julio González.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-1093

ALCAÑICES

Pérez, Cipriano; de treinta y tres años, natural de Cazorra, con residencia últimamente en Losacio de Alba, cuyo segundo apellido y demás

circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcañices en el término de ocho días, con el fin de prestar declaración en el sumario número veintitrés de mil novecientos treinta y dos, por hurto, contra Justo Turiel Domínguez, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Leopoldo Duque.

R-1147

TORO

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente y por ignorarse el actual paradero de D. Juan Llalht, se le hace saber como responsable civil subsidiario en la causa seguida en este Juzgado con el número 64 del año de 1930 contra José González Fraga, vecino de Vigo, por el delito de lesiones y daños a consecuencia de accidente de automovil, que por auto de quince de Enero último se ha declarado terminado dicho sumario y se le emplea en forma para que dentro del término de diez días acuda a usar de su derecho ante la Audiencia provincial de Zamora, requiriéndole también para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la misma, bajo apercibimiento de que deno hacerlo dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente en el *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Toro a seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Alonso.—Demetrio Lobato. R-1129

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de notificación

El Sr. D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Bermillo de Sayago y su partido, en los autos que en este Juzgado se siguen de oficio, sobre juicio abintestato por fallecimiento de D. Martín Fuentes Villamor, de sesenta y ocho años de edad, labrador, hijo de Santiago e Isabel, natural y vecino de Almeida, provincia de Zamora, cuyo fallecimiento ocurrió en dicho pueblo el nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno, estando casado en el acto de su dicho fallecimiento con Adelaida Sánchez y de cuyo matrimonio viven los hijos Manuel, Emilio Santiago, Zacarías, María Teresa y Catalina Fuentes Sánchez, ha dictado en el día de hoy el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su S.^a por ante mi el Secretario dijo: Se ratifica el nombramiento de D. Francisco Sogo en el cargo de depositario de los bienes dejados a su fallecimiento por D. Martín Fuentes Villamor, a quien se le hará saber esta resolución para que bajo su responsabilidad prometa desempeñar bien y fielmente, obligándose a rendir cuenta justificada de su actuación, cada año en el mes de Septiembre: notifíquese a los hijos y cónyuge superstite el fallecimiento del causante en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve (Ley de Enjuiciamiento civil) y luego que comparezcan en legal forma, hágasele entrega de los bienes inventariados».

Y para que sirva de notificación en forma a los efectos prevenidos, al cónyuge superstite D.^a Adelaida Sánchez y a los hijos Manuel, Emilio Santiago, Zacarías, María Teresa y Catalina Fuentes Sánchez, que se dice se encuentran en la República Argentina, expido la presente en Bermillo de Sayago a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Platon Fernández. R-1122

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Del término de esta ciudad desapareció el día 12 del actual un burro de pelo negro oscuro, cerrado, de cuatro cuartas y media próximamente, esquilado, capón.

Caso de parecer darán razón a D. Hermenegildo Sánchez Moya, que habita en la Puerta de Santa Ana.